



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Dictamen

Número:

Buenos Aires,

Referencia: E.E.N° 11915651-GCABA-DGLTACDN/20 s/ Ademda IV- Convenio Asociación Civil JAI y CDNNYA

**SEÑORA PRESIDENTE
CONSEJO DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Vienen los presentes actuados a los efectos de que esta Dirección Operativa elabore el proyecto de acto administrativo que aprueba la Adenda del CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE ESTE CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL JAI Para Promover la Inclusión Social, que tiene por objeto establecer en el Centro de atención Transitoria (CAT) II, sito en Concepción Arenal N° 3540, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un espacio de alojamiento las 24 horas para la contención y acompañamiento para niñas, niños y adolescentes hasta los diecisiete (17) años, cuya/o madre/padre, tutor o responsable de sus cuidados se vean afectados por COVID-19, encontrándose estos últimos en cuarentena y/o internados, a fin de reducir el riesgo a los que se encuentran, sin que exista familiares o referentes que pueda alojarlos

PRELIMINARMENTE

Cabe señalar que el asesoramiento requerido se limitará al estudio estrictamente jurídico, no tratará aspectos técnicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia; todo ello, por tratarse de cuestiones ajenas a las competencias asignadas a esta Dirección Operativa.

SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Corresponde resaltar que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 (coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad. Ante tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población.

en los últimos días se ha constatado la propagación de casos de coronavirus en numerosos países de diferentes continentes, entre ellos, la República Argentina, motivo por el cual, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se ha decretado la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año.

En idéntico sentido, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 se decretó la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a

los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus.

Asimismo, a través de la Resolución Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20 se determinó al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como área cuyos servicios resultan esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia epidemiológica vigente. A mayor abundamiento, mediante el Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 se facultó a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente de las áreas cuyos servicios fueran considerados esenciales a establecer procedimientos de trabajo y/o protocolos acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 11 del Decreto N° 1-GCABA-AJG/20.

Por otra parte, por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 2020-297-APN-PTE se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Cabe señalar que el artículo 54 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) establece que es función de este Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento de los derechos consagrados y ratificados por la mencionada ley y a su vez, el artículo 8° del mencionado plexo normativo dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen prioridad en la protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia.

En el marco de la situación epidemiológica actual, este Consejo, mediante Resolución N° 481-GCABA-CDNNyA/20, este Consejo aprobó el Convenio citado en el acápite.

FUNDAMENTOS DE LA ADENDA

Bajo ese ámbito se creó el Centro de Atención Transitoria, dispositivo de alojamiento que tienen como responsabilidad primaria y específica brindar alojamiento, en forma inmediata y transitoria, a niñas niños y adolescentes de cero a 17 años de edad inclusive, ante situaciones de emergencia y en resguardo de los derechos vulnerados en el marco de Ley 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y la Ley Nacional 26.061.

En este contexto, es de suma importancia generar herramientas tendientes a la concientización y prevención de contagio en el marco de servicios considerados esenciales como el que brinda este organismo, que tiene a su cuidado niñas, niños y adolescentes en sus distintas modalidades. La situación de emergencia en la que se encuentra la sociedad en general y la niñez en particular demanda por parte de los organismos encargados de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la toma de medidas urgentes y ágiles que viabilicen el cumplimiento de la normativa nacional, local y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, a fin de garantizar la salud pública en general, la salud de la población infantil/adolescente, y en particular la salud de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran alojados en el CAT II, por encontrarse sus padres o responsables en cuarentena y/o internados por COVID-19.

Por ello ante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y el avance de los casos, este Consejo y la Asociación Civil JAI acordaron modificar el primer párrafo de la cláusula octava, , la cual empezó a regir a partir del 15 de mayo de 2020, suscribiéndose la Resolución N° 621-GCABA-CDNNYA-20 (Adenda I); a partir del 1° de junio de 2020 la Resolución N° 651-GCABA-CDNNYA-20 (Adenda II) y a partir del 15 de junio de 2020, la Resolución N° 723-GCABA-CDNNYA-20 (Adenda III).

Posteriormente, la titular de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa mediante NO 2020-17142863-GCABA-DGLTACDN requirió a este nivel la elaboración del proyecto de modificación al primer párrafo de la Cláusula Octava del Convenio que a partir del 1 de julio de 2020 estableciendo un arancel mensual por todo concepto de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 956.000.-)

que comprende el cuidado integral de los NNYA alojados. “EL CONSEJO” transferirá a “LA ASOCIACIÓN” quincenalmente el 50%, es decir PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 478.000.-).

En otro orden, la Dirección Operativa de Gestión Financiera de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa informa que existe crédito para afrontar el gasto que demande el presente convenio.

CONCLUSIÓN

Analizados los proyectos por este Nivel, cabe concluir que en lo que hace a los aspectos estrictamente formales, el acto administrativo sometido a consulta cumple con los requisitos exigidos por los artículos 7° y 8° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, (texto consolidado por Ley N° 6.017) y la Resolución N° 54-SECLYT/19.

Por lo expuesto, es opinión de esta Dirección Operativa que, en caso de estimar que se encuentran acreditadas las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que lo hagan aconsejable, la señora Presidente puede suscribir el proyecto de acto administrativo del que dan cuenta las presentes actuaciones.